



104.1

Ipiales, 05 de Febrero de 2025

Doctora:

DANIELA BOLAÑOS DIAZ

Oficina Jurídica.

Corponariño

Pasto.

Asunto: TRASLADO INFORME NO 009 PARA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito enviar informe de acuerdo al reporte enviado por la empresa de servicios públicos de Cumbal "Coopsercum" en relación al cumplimiento de la normativa de vertimientos de las plantas procesadoras de lácteos, relacionados a continuación, las cuales descargan (ARnD) al alcantarillado, para imposición de medidas preventivas y demás fines pertinentes de acuerdo al caso.

- Centro Lácteo La Alejandra
- Lácteos La Excelencia
- Centro Lácteos La Playa
- Centro Lácteos La Sarita
- Lácteos La Tradicional
- Lácteos La Vaquita
- Lácteos Mi Región
- Lácteos San Ángel
- Lácteos San José
- Lácteos Vitamilk
- Lácteos Llano Grande
- Lácteos Los Girasoles



Gracias por su atención y colaboración prestada.

Atentamente,

ANA GABRIELA ARTEAGA DORADO
Coordinadora CAS

Proyecto: Nelson V.
Reviso: N.A
Aprobó: N.A

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: DANIELA BOLAÑOS DIAZ

Oficina jurídica

Copia: Archivo

 Corponariño Conservamos la vida	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 1 de 7	Fecha: 05/04/21
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

INFORME TÉCNICO No. 9

RAZÓN SOCIAL:	N.A.
CEDULA DE CIUDADANIA:	N.A.
EXPEDIENTE:	N.A.
ASUNTO:	EVALUACIÓN REPORTE DE COOPSERCUM RELACIONADO CON DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LÁCTEOS
MUNICIPIO:	CUMBAL
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	N.A.
CORREO ELECTRÓNICO:	N.A.
COORDENADAS:	N.A.
FECHA DE VISITA:	N.A.

1. INTRODUCCIÓN:

Teniendo en cuenta el reporte realizado por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM en relación al cumplimiento de la normativa de vertimientos de las plantas de procesamiento de productos lácteos ubicadas en el municipio de Cumbal las cuales realizan descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al sistema de alcantarillado, de acuerdo con las visitas de control y monitoreo realizadas a estos establecimientos por parte de COOPSERCUM, por consiguiente, realizada la evaluación de la información entregada por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM se generó los respectivos procesos sancionatorios.

2. LOCALIZACIÓN

Los establecimientos que desarrollan actividades industriales de transformación de lácteos se ubican en el casco urbano y rural del municipio de Cumbal

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales de las plantas de transformación de productos lácteos ubicadas en el municipio de Cumbal, los cuales realizan vertimientos al sistema de alcantarillado tal como se relaciona en la documentación entregada por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM el día 28 de enero del 2024 mediante correo electrónico denominada como: "CONCEPTO DE EVALUACION DE LAS CARACTERIZACIONES PLANTAS INDUSTRIALES CUMBAL"; documentación reportada conforme a lo establecido en

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 Corporación Conservar la vida	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 2 de 7	Fecha: 05/04/21
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

“Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar.”

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en la documentación de referencia: “CONCEPTO DE EVALUACION DE LAS CARACTERIZACIONES PLANTAS INDUSTRIALES CUMBAL” se resalta lo siguiente:

Para el caso de los 12 establecimientos relacionados en la documentación entregada por COOPSERCUM en la Tabla 1 se cita el concepto emitido para cada caso.

Tabla 1. REPORTE GENERADO POR COOPSERCUM PARA CADA ESTABLECIMIENTO

Nº	RAZON SOCIAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION	CONCEPTO TÉCNICO
1	CENTRO LÁCTEOS LA ALEJANDRA	AURELIO CHINGUAD	VEREDA TASMAG, SECTOR MACHINES	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento.
2	LACTEOS LA EXCELENCIA	DARIO QUINTERO	BARRIO EL ESTADIO	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 Corporación Conservar la vida.	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 3 de 7	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

3	CENTRO LÁCTEOS LA PLAYA	HERMES AZA	VEREDA PLAN QUILISMAL, VÍA GUAN CENTRO	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento.
4	CENTRO LÁCTEOS LA SARITA	GUIDO ARMANDO BENAVIDES	BARRIO MIRAFLORES	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento.
5	LACTEOS LA TRADICIONAL	JULIAN CHALPARIZAN	BARRIO SAN FERNANDO	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento.
6	LACTEOS LA VAQUITA	MARCO AURELIO LOPEZ	VEREDA TASMAG, SECTOR CAMUR	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento.
7	LACTEOS MI REGION	MILTON GUAMIALAMAG	VEREDA QUILISMAL, VIA LLANO DE PIEDRAS	NO DA CUMPLIMIENTO con los parámetros de objeto de estudio, Valores Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015, Artículo 12-16, se menciona a continuación los parámetros que se encuentran por encima de lo permisible. Por otro lado, Lácteos Mi Región debe realizar un mejoramiento de su planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas ya que es evidente que varios parámetros evaluados se encuentran muy por encima de lo permisible bajo la norma resolución 631 del 2015, lo cual indica que cada compartimiento de tratamiento no está siendo eficiente en sus funciones de mejorar la calidad del agua residual vertida por la actividad de procesamiento lácteo que lleva a cabo la empresa.
8	LACTEOS SAN ÁNGEL	WILLIAN ALFONSO CHUQUIZAN ENRIQUEZ	VEREDA CUASPUD, SECTOR ESTADIO 2	NO DA CUMPLIMIENTO con los parámetros de objeto de estudio, Valores Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015, Artículo 12-16, se menciona a continuación los parámetros que se encuentran por encima de lo permisible.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 4 de 7	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

				Por otro lado, Lácteos San Ángel debe realizar un mejoramiento de su planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas ya que es evidente que varios parámetros evaluados se encuentran muy por encima de lo permisible bajo la norma resolución 631 del 2015, lo cual indica que cada compartimiento de tratamiento no está siendo eficiente en sus funciones de mejorar la calidad del agua residual vertida por la actividad de procesamiento lácteo que lleva a cabo la empresa.
9	LACTEOS SAN JOSE	IVAN GUAITARILLA	VEREDA QUILISMAL-TRASVERSAL 4°	NO DA CUMPLIMIENTO con los parámetros de objeto de estudio, Valores Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015, Artículo 12-16, se menciona a continuación los parámetros que se encuentran por encima de lo permisible. Por otro lado, Lácteos San José debe realizar un mejoramiento de su planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas ya que es evidente que varios parámetros evaluados se encuentran muy por encima de lo permisible bajo la norma resolución 631 del 2015, lo cual indica que cada compartimiento de tratamiento no está siendo eficiente en sus funciones de mejorar la calidad del agua residual vertida por la actividad de procesamiento lácteo que lleva a cabo la empresa.
10	LACTEOS VITAMILK	YADIRA DEL ROSARIO MELO	CARRERA 4 N10 - 78 VÍA PUEBLO VIEJO	NO DA CUMPLIMIENTO con los parámetros de objeto de estudio, Valores Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015, Artículo 12-16, se menciona a continuación los parámetros que se encuentran por encima de lo permisible. Por otro lado, Lacteos Vitamilk debe realizar un mejoramiento de su planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas ya que es evidente que varios parámetros evaluados se encuentran muy por encima de lo permisible bajo la norma resolución 631 del 2015, lo cual indica que cada compartimiento de tratamiento no está siendo eficiente en sus funciones de mejorar la calidad del agua residual vertida por la actividad de procesamiento lácteo que lleva a cabo la empresa.

Proyecto: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 Corporación Autónoma Regional de Nariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 5 de 7	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

11	LACTEOS LLANO GRANDE	JULIO ENRIQUE PAGUAY	CARRERA 4, BARRIO LA MERCED	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento. Actualmente, Lácteos Llano Grande no cuenta con los permisos requeridos, tales como el uso de suelos, la licencia de construcción y la conexión al sistema de alcantarillado, acorde con la naturaleza de la actividad industrial que desarrolla. Por lo tanto, es necesario que se regularice su situación para ajustarse a los marcos legales correspondientes.
12	LACTEOS LOS GIRASOLES	JOANA DEL PILAR OVIEDO BENAVIDES	CARRERA 9, CALLE 22. ESQUINA BARRIO BOLIBAR	NO DA CUMPLIMIENTO con la normativa vigente establecida en la Resolución 631 de 2015 (Artículos 12-16), el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables para garantizar la legalidad del establecimiento. Actualmente, Lácteos Los Girasoles no cuenta con los permisos actualizados requeridos, tales como el uso de suelos y permiso de conexión al sistema de alcantarillado, acorde con la naturaleza de la actividad industrial que desarrolla. Por lo tanto, es necesario que se regularice su situación para ajustarse a los marcos legales correspondientes.

De este modo, con base en lo descrito anteriormente considerando que las descargas del sistema de alcantarillado se realizan a la fuente Río Chiquito el cual confluye con el Río Blanco, fuente utilizada para el abastecimiento doméstico del municipio de Ipiales, así como, teniendo en cuenta lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la "SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639", considerando que los establecimientos mencionados en la Tabla 1 no cumplen con la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), por tal motivo, se solicita a la oficina jurídica apertura de proceso sancionatorio y se establezca medida preventiva de suspensión de actividades, hasta tanto cumplan con lo requerido por COOPSERCUM, asimismo, cumplan con la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Proyecto: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 Corponariño Conservar la vida	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 6 de 7	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1955, Ley 1333 de 2009, Ley 1955 de 2019

CONCEPTO TÉCNICO No. 9

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico No. 9, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa lo siguiente:

Remitir a la oficina jurídica el desacato descrito en el informe anterior efectuado por los representantes legales de los establecimientos de transformación de lácteos relacionados en la siguiente tabla:

Nº	RAZON SOCIAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION
1	CENTRO LÁCTEOS LA ALEJANDRA	AURELIO CHINGUAD	VEREDA TASMAG, SECTOR MACHINES
2	LACTEOS LA EXCELENCIA	DARIO QUINTERO	BARRIO EL ESTADIO
3	CENTRO LÁCTEOS LA PLAYA	HERMES AZA	VEREDA PLAN QUILISMAL, VÍA GUAN CENTRO
4	CENTRO LÁCTEOS LA SARITA	GUIDO ARMANDO BENAVIDES	BARRIO MIRAFLORES
5	LACTEOS LA TRADICIONAL	JULIAN CHALPARIZAN	BARRIO SAN FERNANDO
6	LACTEOS LA VAQUITA	MARCO AURELIO LOPEZ	VEREDA TASMAG, SECTOR CAMUR
7	LACTEOS MI REGION	MILTON GUAMIALAMAG	VEREDA QUILISMAL, VIA LLANO DE PIEDRAS
8	LACTEOS SAN ÁNGEL	WILLIAN ALFONSO CHUQUIZAN ENRIQUEZ	VEREDA CUASPUD, SECTOR ESTADIO 2
9	LACTEOS SAN JOSE	IVAN GUAITARILLA	VEREDA QUILISMAL-TRASVERSAL 4°
10	LACTEOS VITAMILK	YADIRA DEL ROSARIO MELO	CARRERA 4 N10 - 78 VIA PUEBLO VIEJO

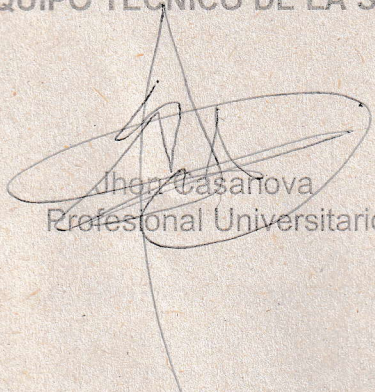
Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

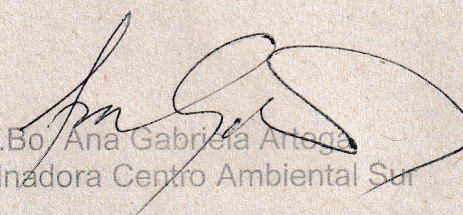
 Corporación Conservación de la Vida	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 7 de 7	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

11	LACTEOS GRANDE	LLANO	JULIO ENRIQUE PAGUAY	CARRERA 4, BARRIO LA MERCED
12	LACTEOS GIRASOLES	LOS	JOANA DEL PILAR OVIEDO BENAVIDES	CARRERA 9, CALLE 22. ESQUINA BARRIO BOLIBAR

De esta manera, se establezca medida preventiva de suspensión de actividades teniendo en cuenta que deben cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015 en lo referente a los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, asimismo, cumplan con lo requerido por COOPSERCUM.

EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL


 Jhon Casanova
 Profesional Universitario


 Vo.Bo. Ana Gabriela Artoaga
 Coordinadora Centro Ambiental Sur

Proyecto: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--